



N. 0.367.049

en cuenta la instrucción y condición del mandatorio y la naturaleza del impuesto, el Ayuntamiento y adjuntos acordaron; determinar el medio de administración municipal y el comercio con exclusión por considerarse el primero alta mente gravoso y perjudicial, e irrealizable el segundo.

Tímose a declarar en su consecuencia, que el medio mas breve, sencillo y económico, y por el que desde luego adoptava la Corporación era el de arrendar a licita libre de los derechos de todas las especies de tarifa, incluso la sal por término de tres años, bajo las condiciones que el Ayuntamiento por sí acordase señalar para la mejor seguridad y cumplimiento del contrato con sujeción a las disposiciones del capítulo 4º del Reglamento citado, sin perjuicio de intentarse previamente los encubramientos parciales o gremiales de que trata el capítulo 8º de aquí con los arrendatarios, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas a derecho por término de un año, dando a los interesados un plazo de tres días para que los propongan y de no tener efecto se proceda sin dilación alguna a la celebración del arrendamiento expresado, anunciando la subasta con diez días de anticipación y llenando las formalidades prevenidas.

Al efecto, se separaron a determinar los tipos o grupos respectivos de todos y cada uno de los artículos o especies distribuyendo entre ellos el total importe del encubramiento en igual forma que en anteriores ejercicios, si bien con las alteraciones proporcionales que son conseqüentes a la distinta cuantía del actual encubramiento general; de cuyas operaciones es resultado fiel y exacto el que se hace constar en el estado demostrativo que por separado remiten los Señores Alcalde y Síndico con el infrascripto Secretario.

También quedó determinada y se hizo constar en dicho estado la parte que de esos cupos parciales corresponden al extramuro y ha de hacerse efectiva conforme al capítulo 2º del Reglamento en el caso de establecerse los comarcas gremiales o el arrendamiento, habiéndose tenido en cuenta para la expresada determinación que dicha zona consta de 2749 habitantes empadronados y le corresponde el tipo de gravamen individual de dos pesetas 6/8 1/2, equivalente al 20 p. 100 del que a esta localidad se tuvo en cuenta para fijarle su encubramiento general.

Por otro lado y en la imposibilidad de que los comarcas gremiales no ofrezcan resultado en todo o en parte y de que por falta de competencia si otras causas en la primera subasta no se presentasen licitadores para todas o

